



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
OLVERA
(Cádiz)**

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES

**Reglamento publicado en el B.O.P. de Cádiz número 189 de 16/08/2002. Pg.25.Nº 9.283
MODIFICACIÓN. ANUNCIO 26 de mayo de 2008 Pg. 24 B.O.P. de Cádiz nº98.**

TITULO PRIMERO

De las distinciones honoríficas

Artículo 1.

I.- Con objeto de premiar a las personas e instituciones por razón de sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, en orden al engrandecimiento de España, de Andalucía, de la provincia de Cádiz y de la Ciudad de Olvera, el Ayuntamiento podrá conferir alguno de los siguientes honores, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

- 1.- Alcalde/sa Honorario/a.*
- 2.- Concejal Honorario/a.*
- 3.- Medalla de la Ciudad.*
- 4.- Título de Hijo/a Predilecto/a.*
- 5.- Título de Hijo/a Adoptivo/a.*
- 6.- Dedicación de calles, plazas o edificios.*
- 7.- Erección de monumentos conmemorativos.*
- 8.- Nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad.*
- 9.- Nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a.*
- 10.- Medalla al Mérito en el Servicio Municipal.*

II.- Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento se concederán con carácter vitalicio, salvo cuando lo sean a título póstumo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera, y darán derecho al uso de la distinción correspondiente.

CAPITULO I

Del Alcalde/sa Honorario/a y Concejal Honorario/a.

Artículo 2.-

I.- El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal Honorario/a del Excmo. Ayuntamiento de Olvera podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran rigurosidad.

II.- Para otorgar el nombramiento a personas de nacionalidad distinta a la española se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

III.- Cuando el nombramiento se otorgue a quien haya ejercido el cargo respectivo, por razón de servicios prestados en el mismo, deberá haber transcurrido como mínimo un plazo de dos años desde que cesara en el cargo para que pueda ser adoptada la propuesta.

IV.- Podrán ser objeto de estas distinciones, entre otras personas:

- A) Reyes, Jefes de Estado, Autoridades y Jerarquías, por méritos que les sitúen en lugar preeminente en el ámbito internacional o nacional de defensa de la Paz, de los Derechos Humanos y a favor de la pacífica convivencia de los pueblos.*
- B) Los propulsores del progreso cultural y científico de la vida de los pueblos.*
- C) Los que realicen actos extraordinarios que les hagan acreedores del reconocimiento y gratitud de la Ciudad.*
- D) Quienes practiquen virtudes cívicas en grado heroico, realizando actos caritativos y filantrópicos de gran trascendencia o dedicando su actividad creadora a la realización de obras de interés público e importancia excepcional, logrando para la Ciudad evidentes beneficios espirituales o materiales de carácter extraordinario.*
- E) Los que en el ejercicio de las Ciencias, Artes o Letras, o desenvolvimiento de sus actividades profesionales, o en cualquier otra actividad, alcancen fama indiscutible de carácter internacional o nacional en proporciones tales que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la Ciudad.*

Artículo 3.-

El título de Alcalde/sa Honorario/a y Concejal Honorario/a, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el Escudo de la Ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y

autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándole asimismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Artículo 4.-

Para estas distinciones podrá utilizarse insignia de solapa, con el escudo de la Ciudad en oro para el Alcalde/sa Honorario/a y el escudo de la Ciudad en plata para el Concejal Honorario/a.

En los actos oficiales que se determinen, la insignia de solapa será sustituida por medalla de idéntica composición que la insignia de solapa, pendiente del cuello por cordón rojo o amarillo, es decir, gules y oro.

Artículo 5.-

No podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 6.-

La concesión del título de Alcalde/sa y Concejal Honorario/a, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, así como de asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Organos de Gobierno y Complementarios.

CAPITULO II.

De la Medalla de la Ciudad.

Artículo 7.-

La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual o como recompensa colectiva para enaltecer los actos o servicios prestados por una persona o los realizados por una Institución, Corporación, Entidad o Asociación.

En concreto, a título meramente enunciativo, tendrá por objeto recompensar:

1.- Los méritos que hayan contraído por trabajos ostensibles a favor del municipio, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sea en otras esferas de la actividad humana, que sean merecedoras de modo manifiesto del reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo olvereño.

2.- Los hechos meritorios llevados a cabo inspirados en el espíritu ciudadano que determinen ventajas para la población del municipio.

3.- *La constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñen funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo del municipio de Olvera.*

4.- *En los mismos supuestos contemplados en el apartado IV del artículo 2º del presente Reglamento, cuando no hayan dado lugar a la distinción de que se trata en el mismo.*

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad o Municipio y las particulares circunstancias de las personas objeto de la condecoración, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 8.-

I.- La Medalla de la Ciudad será de Oro.

La medalla tendrá seis centímetros de alta por cinco centímetros y medio de ancha, y su diseño será igual a la interpretación artística del escudo de la Ciudad de Olvera.

La medalla tendrá las siguientes características: irá sujeta por un pasador del mismo metal a un cordón o cinta de seda, con los colores más característicos del escudo de la Ciudad, esmaltada en los colores propios del mismo, y en el reverso contendrá la inscripción “Al mérito de la Ciudad”, como demostración de su objeto, grabado el nombre de la persona o institución objeto de la distinción y la fecha del acuerdo de concesión por el Pleno de la Corporación, todo ello enmarcado dentro de dos coronas, una superior de laurel y otra inferior de roble.

II.- Con objeto de conservar la excepcional significación honorífica de la condecoración y evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de cinco medallas. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas medallas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

Artículo 9.-

Para estas distinciones podrá utilizarse un botón con el escudo en miniatura en el metal correspondiente a la medalla.

Artículo 10.-

La concesión del título de Medalla de Oro de la Ciudad, dará derecho a su titular para ocupar el lugar que se le designe junto a la Corporación en sus comparencias públicas y solemnes, así como asistir a todos aquellos actos que organice el Ayuntamiento, excluidas las sesiones de los Órganos de Gobierno y Complementarios.

CAPITULO III.

Del Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 11.-

Podrán ser nombrados Hijo/a Predilecto/a de Olvera, quien siendo natural del municipio concorra en él alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1.- Quien ejerciendo una profesión o actividad noble, preste desinteresadamente especiales servicios a la Ciudad y se distinga en el ejercicio de aquella, adquiriendo prestigio local o extralocal.

2.- Quien por la ejecución de obras de interés público, por el ejercicio de virtudes cívicas o castrenses o de otros actos realizados, haya prestado servicios al municipio que determinen notable repercusión en beneficio de algún importante estamento o grupo de vecinos.

3.- Quien en el ejercicio de las Ciencias, las Artes, las Letras, virtudes cívicas o castrenses, o cualquier otra actividad, se haya destacado especialmente entre sus conciudadanos.

4.- Estos nombramientos por el gran honor que los mismos suponen, habrán de ser concedidos con carácter excepcional y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo.

Artículo 12.-

Podrá ser nombrado Hijo/a Adoptivo/a de Olvera quien sin haber nacido en este municipio reúna los requisitos y circunstancias que se determinan en el artículo anterior para el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.

Artículo 13.-

El título de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el Escudo de la Ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se conceden y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Artículo 14.-

Con el mismo objeto señalado para la distinción con la Medalla de la Ciudad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

Artículo 15.-

Para estas distinciones podrá utilizarse: Para los distinguidos como Hijo/a Predilecto/a, insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Hijo/a Predilecto/a" en

listel cóncavo, para los distinguidos como Hijo/a Adoptivo/a, insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa “Hijo/a Adoptivo/a” en listel convexo.

Artículo 16.-

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a dará derecho a tener acceso a las recepciones y demás actos protocolarios que se celebren en la Casa Consistorial con ocasión de la visita de Altas Jerarquías y Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma y Provincia o de otros municipios.

CAPITULO IV.

De la dedicación de calles, plazas o edificios públicos y erección de monumentos.

Artículo 17.-

A fin de reconocer a las personas, entidades o instituciones y premiarlos por una trayectoria demostrada de participación en el engrandecimiento de Olvera, Andalucía, España o de la Humanidad, el Excmo. Ayuntamiento podrá designar una calle, plaza o edificio público con el nombre de la persona, institución o entidad propuesta.

Artículo 18.-

Si se trata de personas o figuras que representen costumbres, colectivos, oficios, profesiones, eventos y otros, de igual forma que la nominación de la calle, podrá acordarse la erección de un monumento.

Artículo 19.-

De semejante forma que en los casos anteriores, a propuesta vecinal o por iniciativa de la Corporación, podrán nominarse calles con nombres genéricos.

Artículo 20.-

En la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común (Ejemplo: Nombres de flores, pintores, escritores, pueblos, olvereños,.....).

Artículo 21.-

Para la dedicación de calles, plazas o edificios públicos, se procederá a la rotulación de la misma conforme a las normas vigentes de rotulación de vías públicas, en el que conste junto con el nombre alguna indicación del oficio del homenajeado, si procede, así como las fechas de su nacimiento y defunción, en su caso, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto que deberá ser de material noble (metal, madera, piedra, azulejo, loza, cerámica) adecuada al entorno en que se ubique.

Artículo 22.-

En el caso de instalación de un monumento, será mediante acuerdo Plenario, previo estudio en Comisión, por el que se decidirá las características, diseño, materiales, lugar de ubicación y realizador de éste.

Artículo 23.-

La nominación de calle, plaza, edificio público o erección de un monumento no produce ningún derecho inherente a la distinción.

CAPITULO V.

Del Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 24.-

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura de la ciudad, bien mediante la publicación de libros, o bien de relatos y artículos periodísticos.

Artículo 25.-

El título Cronista Oficial de la Ciudad, será extendido en pergamino o materia similar, en el que figurará el escudo de la ciudad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como anexo al presente Reglamento o en términos similares.

Artículo 26.-

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa “Cronista Oficial” en listel recto.

Artículo 27.-

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad dará derecho a pertenecer a todos aquellos órganos asesores de la Corporación en los que se estudie la historia olvereña, así como a elaborar informe preceptivo de todas aquellas publicaciones, con participación oficial municipal, de carácter olvereño.

Del mismo modo emitirá informe preceptivo antes de la nominación de vías, edificios públicos o erección de monumentos a personalidades olvereñas.

Los Cronistas Oficiales de la Ciudad, tendrán acceso a todos los fondos municipales a fin de que puedan profundizar en el estudio de la ciudad de Olvera.

CAPITULO VI.

Del Ciudadano/a Honorario/a.

Artículo 28.-

El nombramiento de Ciudadano/a Honorario/a se reservará para aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente cooperación con los servicios públicos.

2.- Que con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a lograr excitar ayuda eficaz de otros elementos.

3.- Que hayan prestado servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

4.- Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.

5.- Que hayan tenido un comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.

6.- Todo lo que sean actos de verdadera ciudadanía.

Artículo 29.-

El título de Ciudadano/a Honorario/a se extenderá en pergamino o similar, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión de la distinción.

Con objeto de destacar la particular consideración que la ciudad concede a esta distinción, se limita su concesión a un título por año.

Artículo 30.-

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Ciudadano/a Honorario/a" en listel recto.

CAPITULO VII.

De la medalla al Mérito Municipal.

Artículo 31.-

La Medalla al Mérito en el Servicio Municipal, en cualquiera de sus modalidades, se concederá a los funcionarios y personal laboral de la Corporación, que ejerzan o hayan ejercido sus funciones, que reúnan las condiciones que a juicio de la Corporación sean merecedoras de la distinción y se demuestren en el expediente incoado al efecto.

Artículo 32.-

La Medalla al Mérito Municipal tendrá dos categorías, según los méritos y circunstancias que concurran en el distinguido: de primera o de oro y de segunda o de plata.

La medalla consistirá en un disco del material correspondiente a la categoría, de cinco centímetros de diámetro y cinco milímetros de grueso. En el anverso contendrá la inscripción “Medalla de Oro (o de Plata) al Mérito en el Servicio Municipal”, y en el centro grabado o esmaltado el escudo de la Ciudad. En el reverso, orlado por corona de laurel, la inscripción “Excmo. Ayuntamiento de Olvera”, el nombre del distinguido y fecha de concesión.

Con independencia de dichas medallas, la Corporación podrá conceder sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía, placas de metal al personal que se jubile al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados.

Artículo 33.-

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con reproducción adecuada del escudo municipal en oro o plata según la categoría.

Artículo 34.-

La concesión de la Medalla al Mérito en el Servicio Municipal dará derecho a continuar disfrutando de los honores alcanzados en el desempeño de su cargo cuando hubieren cesado en él por excedencia o jubilación.

TITULO SEGUNDO

Del Procedimiento para el otorgamiento de distinciones.

Artículo 35.-

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 36.-

La solicitud de concesión de cualquiera de las distinciones aquí reflejadas podrán realizarla personas físicas, instituciones, asociaciones de vecinos, colectivos culturales, sociales, deportivos, los miembros de la Corporación, o cualquier entidad que considere oportuna tal solicitud. Dicha solicitud irá dirigida al Alcalde-Presidente.

Artículo 37.-

La solicitud deberá ir acompañada de propuesta suficientemente razonada para entender el motivo de la misma y deberá estar fundamentada con al menos una sucinta relación de los méritos y circunstancias concretas que se estima concurren en la persona o institución propuesta, que la hacen acreedora de la distinción que se solicita para la misma, evitando en lo posible las consideraciones de carácter general.

Artículo 38.-

Para la concesión de distinciones al personal al servicio de la Corporación, la propuesta podrá partir de la propia Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o por iniciativa de algún miembro de la Corporación o Jefe de algún Servicio Municipal.

Artículo 39.-

Recibida solicitud, el Alcalde mediante Decreto dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación de instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando a un funcionario como Secretario del expediente.

Artículo 40.-

El instructor procederá a practicar una información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona o entidad propuestas, así como cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o institución propuesta, pudiendo asimismo interesar, si lo considera conveniente el dictamen, opinión o asesoramiento de personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias y antecedentes, tanto favorables como desfavorables.

Cuando alguna opinión, dato o informe se emita con carácter reservado, se guardará secreto impidiendo cualquier divulgación o indiscreción sobre ello.

Artículo 41.-

En el caso de nominación referida a persona, entidad o institución será preceptivo informe del Cronista Oficial de la Ciudad, si lo hubiera, detallando méritos, servicios, y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad o institución propuesta.

Artículo 42.-

Si se trata de nominación de vía pública, será preceptivo acompañar al expediente informe del Servicio de Estadística y dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo o similar.

Artículo 43.-

Si la dedicación de calles o plazas se otorga en vida del distinguido o no se tratara de personas de notoria celebridad, se seguirá el procedimiento general, con independencia de que hubiera de solicitarse la conformidad del propuesto para la distinción, que habrá de constar en el expediente.

Artículo 44.-

Al propio tiempo de instrucción del expediente se abrirá un período de información pública de al menos treinta días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas personas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Artículo 45.-

Finalizada la instrucción del Expediente, el instructor realizará propuesta informada, que será dictaminada por la Comisión Informativa competente en materia de Cultura. Antes de emitir dictamen podrá la Comisión decidir la ampliación de Diligencias si así lo estima conveniente.

Artículo 46.-

I. Emitido dictamen por la Comisión Informativa, de ser éste favorable a la concesión de la distinción, se elevará el expediente al Pleno de la Corporación para que adopte acuerdo definitivo, siendo necesario para la concesión de la distinción el voto favorable de la mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros que de hecho integran la Corporación.

II. En el supuesto de que se trate de distinguir a personas físicas, tanto en virtud de propuesta de dictamen de la Comisión como a petición de cualquier concejal, la votación deberá adoptar el carácter de secreto.

III. Si el dictamen no fuera favorable, la Alcaldía ordenará su archivo sin más trámite.

IV. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello, y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente para su consideración, si se estima oportuno.

TITULO TERCERO

De la imposición y registro de las distinciones.

Artículo 47.-

Las condecoraciones o distintivos de los correspondientes nombramientos serán impuestos por el Sr. Alcalde-Presidente en acto protocolario, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Corporación u otro lugar adecuado para el acto, en consideración a su significado o a la afluencia de público que se prevea, asistido del Ayuntamiento en Pleno, y con la presencia, cuando la trascendencia de la distinción lo requiera, de las Autoridades y representantes que se estime oportuno invitar.

Artículo 48.-

Se crea el “Libro de Oro de la Ciudad”, que estará formado por dos volúmenes y bajo la supervisión de la Secretaría de la Corporación.

En el primer volumen se llevará el registro de las distinciones otorgadas, y en el mismo se recogerán por orden cronológico de concesión.

El segundo volumen se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten el Ayuntamiento, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 49.-

El libro registro de distinciones se dividirá en tantas secciones como distinciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirán las circunstancias personales de los distinguidos, completa relación de los méritos que dieron motivo a la concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido el honor, para que en todo momento pueda conocerse, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 50.-

Al mismo tiempo que el registro en el Libro de Oro del Ayuntamiento y para conocimiento público, se publicará en el Tablón de Anuncios cada vez que se conceda un Honor, relación de los honores concedidos hasta la fecha haciendo constar: Nombre, apellidos, distinción concedida y fecha de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto del presente Reglamento, cualquiera que fuere la fecha en que fueron concedidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.*

Para ello será necesaria la instrucción de expediente en que quede acreditado que el titular ha realizado actos o seguido conductas que, por su índole y trascendencia, le hace desmerecer en el concepto público y de la estima del municipio.

Para la resolución del expediente se requerirá acuerdo con los mismos requisitos que para el otorgamiento de la distinción de que se trate de privar.

Segunda.- *Cuantas personalidades o entidades se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos.*

Tercera.- *Las personas distinguidas con alguno de los honores regulados en el presente Reglamento carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Municipio, sin perjuicio de que por el Alcalde o el Ayuntamiento puedan encomendárseles funciones representativas cuando haya de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio.*

Cuarta.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Quinta.- La interpretación de este Reglamento y de las dudas que pudieran surgir en su aplicación queda reservada al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

Sexta.- Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno en Sesión de 1º de marzo de 1.957.

Séptima.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Predilecto/a.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Olvera, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dede, recogiendo el unánime sentir de este vecindario, se honra concediendo a Don/Doña el TITULO DE HIJO/A PREDILECTO/A, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

Olvera, a ... de ... de....
POR LA CORPORACIÓN,

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Modelo de leyenda para el pergamino de Hijo/a Adoptivo/a.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Olvera, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día de de, deseando quede constancia del agradecimiento del municipio e interpretando el unánime sentir de este vecindario, en atención a (los honrosos títulos, reconocimiento de singulares méritos, desvelo a favor de los intereses materiales y culturales, fervorosa adhesión a este pueblo, etc.) se honra concediendo a Don/Doña ... el TITULO DE HIJO/A ADOPTIVO/A, con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

Olvera, a ... de... de....
POR LA CORPORACION,

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Modelo de leyenda para el nombramiento de miembro honorario de la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Olvera, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dede, deseando perpetuar su agradecimiento a Don/Doña ... se honra nombrándole ALCALDE/SA o CONCEJAL/A HONORARIO/A DE ESTA CORPORACIÓN, en la seguridad de que de esta manera interpreta el unánime sentir de este municipio, y como público reconocimiento de los servicios que de él/ella ha recibido.

*Olvera, a... de ... de
POR LA CORPORACIÓN,*

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

MODIFICACIÓN:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2007, al Punto 9 del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, realizada en el B.O.P. núm. 208 de fecha 29 de octubre de 2007, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Artículo 24.- En la dedicación de las calles, plazas o edificios públicos se seguirán criterios de paridad de forma que una de cada dos calles, plazas o edificios públicos llevarán nombre de mujer.